

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EPS EMAPISCO S.A. Y EPS EMAPA CAÑETE S.A.**

Conste en el presente documento, el "Convenio de Colaboración Interinstitucional"; que celebran las siguientes partes:

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A. – EPS EMAPISCO S.A., identificada con RUC N° 20162483715, con domicilio legal sito en Av. Fermín Tangüis S/N Pisco – Pisco - Ica, debidamente representada por su Gerente General el ING. DANIEL ARSENIO SANCHEZ GARCIA, identificado con DNI N° 08256134, a quien en lo sucesivo se le denominara "EPS EMAPISCO S.A."

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A. – EPS EMAPA CAÑETE S.A., identificada con RUC N° 20176170876, con domicilio fiscal sito en Av. Mariscal Benavides N° 768-772 San Vicente de Cañete – Cañete – Lima, debidamente representada por su Gerente General C.P.C. GREGORIO TORRES RUA, identificado con DNI N° 28287634, a quien en lo sucesivo se le denominara "EPS EMAPA CAÑETE S.A."

Las partes suscriben el presente documento en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

EPS EMAPISCO S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Pisco, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia corresponde a los distritos de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de septiembre del 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

EPS EMAPA CAÑETE S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Cañete, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia corresponde a los distritos de San Vicente de Cañete, Imperial, Nuevo Imperial, Mala, Chilca, Quilmaná, San Luis, Asia, Cerro Azul, San Antonio, Lunahuaná, Santa Cruz de Flores y Calango. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 13-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre del 2018.

Para efectos del presente convenio y para el caso de mencionar conjuntamente a las empresas EPS EMAPISCO S.A. y EPS EMAPA CAÑETE S.A. se les denominará LAS PARTES.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, Política Nacional de Saneamiento.
- Decreto Supremo N004-2019 -JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA, Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806) y sus normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto Supremo N° 072-2003-PCM) y sus normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR Reglamento de la Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-98-SA Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Resolución Ministerial N° 854-2020/MINSA "Norma Sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna".
- Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.

#### CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1. A través del Oficio N° 1387-2025-GG-EPS EMAPISCO S.A de fecha 04 de noviembre del 2025, EMAPA CAÑETE, solicita a la EPS EMAPISCO S.A, el apoyo con disponibilidad de 02 camiones cisternas, para el mantenimiento del canal nuevo imperial del río cañete, desde el 15 al 24 de noviembre del 2025.
- 3.2. Con Informe N° 870-2025-EMAPISCO S.A/OFICINA DE DISTRIBUCION Y RECOLECCION de fecha 10 de noviembre del 2025, se sugiere apoyar a EMAPA CAÑETE, con 01 camión cisterna de 9,000 glns de capacidad, en vista que vienen atendiendo reclamos de falta y agua y baja presión.



#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto determinar los compromisos a ser asumidos por LAS PARTES para la integración de los procesos operacionales para el abastecimiento y distribución de agua potable, la EPS EMAPISCO S.A. apoyará con las siguientes maquinarias:

ITEM	PLACA N°	MARCA	CLASE DEL EQUIPO	CAPACIDAD
01	EAK-673	FOTON	CAMION CISTERNA	9000 Gls

#### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo del presente convenio de apoyo interinstitucional será desde el día domingo 16 de noviembre a horas 6:30 am hasta el día 24 de noviembre del presente año.

Toda modificación, restricción o ampliación que LAS PARTES consideren conveniente al presente documento, se harán mediante adenda respectiva, la misma que formará parte integrante del presente convenio específico.

#### CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para el logro de los objetivos del presente convenio y coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de equipos y otros, LAS PARTES designan para tales efectos la responsabilidad del cumplimiento del presente convenio a los Gerentes de Operaciones o quien haga sus veces de cada una de LAS PARTES, teniendo la denominación de coordinadores.

- |  |
|--|
| ↓ Por EMAPA CAÑETE: Gerente de Operaciones |
| ↓ Por EMAPISCO: Gerente de Operaciones     |

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante documento, debiendo comunicarse a LAS PARTES con Tres (03) días calendarios de anticipación.

De considerarlo necesario, LAS PARTES podrán designar coordinadores adicionales, lo que será comunicado de la forma y en el plazo previsto en el párrafo precedente.

#### CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para la integración del proceso, objeto del presente convenio, LAS PARTES acuerdan asumir los siguientes compromisos:

La EPS EMAPISCO S.A., asume los siguientes compromisos:

- a) Proporcionar un camión cisterna (FOTON-9000 galones) para el abastecimiento y distribución de agua potable en el ámbito de EPS EMAPA CAÑETE S.A.
- b) Contratar el servicio de mantenimiento cuando corresponda y asumir el pago, salvo que el mantenimiento se realice en la jurisdicción de EPS EMAPA CAÑETE S.A. (en cuyo caso esta última asume el compromiso).
- c) Designar al Gerente de Operaciones como gestor para la ejecución y seguimiento del convenio.
- d) Brindar el apoyo técnico necesario para la operación conjunta.

La EPS EMAPA CAÑETE S.A., asume los siguientes compromisos:

- a) Hacer uso operativo del camión cisterna cedido temporalmente por EPS EMAPISCO S.A., conforme al cronograma acordado.
- b) Asumir los gastos de movilización y desmovilización (combustible, peajes y otros vinculados al traslado) cuando utilice los equipos.
- c) Contratar y pagar el mantenimiento si este se realiza dentro de su jurisdicción.
- d) Proporcionar un garaje seguro para el resguardo del camión cisterna, con iluminación adecuada y personal capacitado en vigilancia.
- e) Designar a su Gerente de Operaciones como responsable de la coordinación y cumplimiento del convenio.
- f) Participar en el intercambio de información técnica y en la difusión de la imagen institucional conjunta.
- g) Llevar el control presupuestal de los gastos generados por la operación y mantenimiento de las unidades.
- h) Contratar chofer especializado para conducir y operar el Camión Cisterna con sus respectivos elementos de protección.
- i) Proveer el agua potable requerida para que el camión cisterna pueda operar verificando el nivel de cloro residual al momento de abastecer la cisterna y monitorear aleatoriamente al momento de entregar el agua a la población, garantizando que el agua entregada, cumpla con los estándares establecidos, así como también certificar el buen estado de los surtidores y sus autorizaciones.  
Asumir la responsabilidad y obligación ante cualquier impacto ambiental incidencia laboral, de cualquier otra naturaleza que se suscite durante la vigencia del presente convenio.
- k) Asumir la responsabilidad y obligación ante cualquier siniestro o incidente ocasionado por el uso de los camiones cisternas, cuando este siniestro o incidente no sea cubierto por la póliza contratada.
- l) Colaborar mutuamente en las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades, licencias y/o permisos necesarios para el cumplimiento del objeto y las disposiciones del presente Convenio Específico.
- m) Los gastos por reparaciones mayores deberán ser compartidos teniendo como condición porcentual el uso de los equipos por LAS PARTES, por ello la necesidad de tener el cronograma aprobado y el control de los gastos en condiciones de fácil filtrado. Lo que corresponda pagar a LAS PARTES lo hará directamente al proveedor ejecutor y para ello este deberá emitir la factura con el monto y RUC correspondiente.

#### CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **Por mutuo acuerdo:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo cual deberá constar en un acta cuya resolución surtirá efecto a los quince (15) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del convenio.
- b) **Por causa no imputable:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de los compromisos pactados.

En este caso, la parte con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a LAS PARTES afectadas, su voluntad de obtener un plazo prudencial de acuerdo a las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones, el cual no excederá de Cinco (05) días hábiles.

Vencido el plazo otorgado por LAS PARTES afectadas, si el(los) impedimento(s) continúa(n), el convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- c) **Por incumplimiento:** El presente convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de sus cláusulas o compromisos establecidos, bajo las siguientes reglas: i) LAS PARTES afectadas requerirán a la otra por escrito el(los) cumplimiento(s) del(los) compromiso(s) u obligación(es), otorgándole para tal efecto un plazo perentorio de hasta cinco (05) días hábiles. ii) Si transcurrido el plazo otorgado, persistiera el incumplimiento, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho, lo cual se formalizará mediante comunicación escrita respectiva.

En caso de configurarse las causales previstas en los literales b) y c) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la(s) causal(es) invocada(s) y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio, la decisión de resolución anticipada no libera a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas y que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por LAS PARTES en el presente convenio, todas se someten a lo establecido por las disposiciones pertinentes del Código Civil Peruano, y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente convenio, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta" con el mismo nivel de aprobación del presente convenio, el cual contendrá el acuerdo y formará parte integrante del mismo. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de LAS PARTES.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a LAS PARTES, con motivo de la ejecución de este convenio, todas señalan como sus respectivos domicilios, los indicados en la introducción de este documento.

El cambio de domicilio de cualquiera de LAS PARTES, deberá ser comunicado por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario, para que surta efecto.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo demás que no esté previsto en el presente convenio, LAS PARTES se regirán por lo establecido en el Convenio Marco descrito en la cláusula tercera.

En señal de conformidad LAS PARTES suscriben este documento en la ciudad de Pisco a los 11 días del mes de noviembre del 2025.



EMAPISCO S.A.

Ing. DANIEL ARSENIO SANCHEZ GARCIA  
GERENTE GENERAL

ING. DANIEL ARSENIO SANCHEZ GARCIA  
Gerente General-EPS EMAPISCO S.A.



1º Bº

C.P.C. GREGORIO TORRES RUA  
Gerente General-EPS EMAPA CAÑETE S.A.